



Libertad Y Orden
República De Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Primero (01) de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 183
Demandante	NELSON DARIO TAPIAS
Demandado	CESAR DARIO RODRIGUEZ GALLEGO
Asunto	RESUELVE

En atención a los escritos allegados vía correo electrónico, allegados por el abogado GABRIEL PEREA MORA, se le indica:

Con relación a la reposición que presenta contra el auto que decreto el embargo del inmueble con matrícula número **01N 5209394**, estos no requieren ser notificados por estados. Artículo 299 del CGP.

Y como bien lo sabe el memorialista, los recursos se presentan dentro de los tres días, siguientes a la notificación por estados del auto y si este fuera el caso, el registro se hizo el 22, y dicho termino venció el 28 del mismo mes y año, y el escrito fue del 29.

Además de lo anterior, hay que esperar la respuesta por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, quien informara si el demandado CESAR DARIO RODRIGUEZ GALLEGO, tiene o no la nuda propiedad sobre dicho bien inmueble.

Por la secretaria se dará traslado de conformidad con el artículo 110 del CGP, del recurso de reposición que se presenta contra el auto que libra el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **cb8a35eba5f2482d68261c785009ec133b12109d8cd1729cfba21ff962ced7cf**

Documento generado en 01/07/2021 09:13:08 PM